

MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN BANAGRÍCOLA, S.A.

I. OBJETO.

En cumplimiento con el artículo 17 literal q) iii. de las Normas Técnicas para la Autorización de Constitución, Inicio de Operaciones, Registro y Gestión de Operaciones de las Gestoras de Fondos de Inversión, el presente manual tiene por objetivo definir la administración de las operaciones que se susciten conflictos de interés, incluyendo las operaciones con partes relacionadas y vinculadas, a fin de que la Gestora de Fondos de Inversión Banagrícola, S.A. pueda identificar y evitar situaciones que generen conflicto de interés entre ella y los partícipes, en caso que se presenten, resolverlas a favor de estos últimos.

II. DEFINICIONES PRELIMINARES.

Para efectos del presente Manual, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

1. **BCR:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
2. **Conflictos de Interés:** es la situación descrita en el Código de Buen Gobierno, Sección 9: Principios y Medidas Relacionadas con Conflictos de Interés;
3. **Fondo de Inversión o Fondo:** alude al conjunto de aportes de diversos inversionistas y el cual es administrado por la Gestora de Fondo de Inversión Banagrícola, S.A., por cuenta y riesgo de los partícipes;
4. **Gestora:** Gestora de Fondos de Inversión Banagrícola, S.A.;
5. **Grupo Empresarial:** Aquél en que una sociedad o conjunto de sociedades tienen un controlador común, quien actuando directa o indirectamente participa con el cincuenta por ciento como mínimo en el capital accionario de cada una de ellas o que tienen accionistas en común que, directa o indirectamente, son titulares del cincuenta por ciento como mínimo del capital de otra sociedad, lo que permite presumir que la actuación económica y financiera está determinada por intereses comunes o subordinados al grupo;
6. **Hecho Esencial:** todo hecho o información esencial de la Gestora respecto de los Fondos que administra, operaciones realizadas con recursos de los Fondos con Sociedades miembros de su Grupo Empresarial; así como el cambio de cambio de accionistas controladores o relevantes, Directores, administradores o representante legal;
7. **Personas Relacionadas:** Son aquellas personas que tienen la capacidad de influenciar las decisiones de la Gestora o que tiene conflicto de intereses al tomar esas decisiones. La relación o vínculo puede ser por la participación en la administración de la Gestora o por la propiedad accionaria que se tenga de tal entidad.
8. **Reglamento Interno:** se refiere al Reglamento Interno de cada Fondo de Inversión que la Gestora llegare a administrar;
9. **Relaciones Empresariales:** Las que existen entre sociedades controlantes, filiales, vinculantes o vinculadas; así como, cuando mantienen vínculos de administración o responsabilidades crediticias que hagan presumir la posibilidad de riesgos

financieros comunes en los créditos que reciban, o en la adquisición de los valores que emitan;

- 10. Sociedad Controlante o Controlante:** Aquella sociedad que posee más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones de otra sociedad, denominada sociedad filial;
- 11. Sociedad Filial:** Aquella en la que más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones pertenecen a otra sociedad de capital, denominada controlante, o que pueda elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores;
- 12. Sociedad Vinculada:** Aquella en la que otra sociedad, que se denomina vinculante, sin controlarla, participa en su capital social, directamente o a través de otras sociedades, con más del diez por ciento (10%) de las acciones con derecho a voto;
- 13. Sociedad Vinculante:** se refiere a las sociedades que directa o indirectamente participan del capital social de otra, denominada Sociedad Vinculada, con más del diez por ciento (10%) de las acciones con derecho a voto; y,
- 14. Superintendencia del Sistema Financiero:** se refiere a la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

Cualquier otro término que no se encuentre definido en el presente Manual, tendrá el significado adjudicado en el Reglamento Interno, Código de Ético y/o Código de Buen Gobierno.

III. CONFLICTOS DE INTERÉS.

Sin perjuicio de lo establecido en el Código de Buen Gobierno y Código de Ética del Grupo Bancolombia y en los correspondientes Anexos de la Gestora, así como lo regulado en cada Reglamento Interno, la Gestora ha identificado las situaciones que se detallan a continuación como potencialmente generadoras de un conflicto de interés.

a) Conflictos de interés con Personas Relacionadas y Sociedades Vinculadas.

Podrían dar lugar a este conflicto de interés las operaciones siguientes:

1. El Agente Comercializador que se encuentre interesado en adquirir cuotas de participación de algún Fondo de Inversión, no podrá realizar la operación por sí mismo, sino que deberá hacerlo a través de otro Agente Comercializador, debiendo el Agente interesado informar previamente y por escrito al Gerente General de la Gestora.

La Gestora llevará un registro pormenorizado de las operaciones realizadas por los Agentes de Comercializadores cuando actúen en su calidad de Partícipe.

2. El Administrador de Inversiones que se encuentre interesado en adquirir cuotas de participación de algún Fondo de Inversión deberá informar y solicitar autorización por escrito al Gerente General de la Gestora, previo a realizar la operación.

La Gestora llevará un registro pormenorizado de las operaciones realizadas por los Administradores cuando actúen en su calidad de Partícipe, pudiendo ser examinado el registro por la Auditoría Interna o Externa

3. El Gerente General de la Gestora verificará que en ningún caso las Sociedades Vinculadas a la Gestora puedan prestarle servicios sin que se reconozca explícitamente los costos de los mismos, los cuales serán debidamente incorporados en los respectivos contratos así como su forma de pago. Los precios de dichos servicios deberán establecerse estrictamente en condiciones de mercado. Esto no obsta para que las Sociedades Vinculadas a la Gestora puedan prestar servicios sin costo, lo cual deberá estar establecido en el contrato y ser revelado por la Gestora.

La Gestora llevará un registro pormenorizado de los servicios prestados por sociedades vinculadas.

b) Conflicto de interés entre Fondos de Inversión.

Podrían dar lugar a este conflicto de interés las operaciones siguientes:

1. Las solicitudes de aportes y rescates de cuotas de participación de Fondos de Inversión administrados por la Gestora.

Las solicitudes de aportes o rescates de cuotas de participación entre Fondos de Inversión administrados por la Gestora deberán ser autorizados o ratificados por el Gerente General de la Gestora. Dichas solicitudes serán ingresadas y registradas de forma inmediata y en orden cronológico con el resto de las solicitudes que se reciban de los Partícipes, y se ejecutarán respetando dicho orden.

2. Inversiones en otros Fondos. Los Fondos poseerán hasta el 50% del total de las cuotas de participación colocadas por otro Fondo de Inversión, y la sumatoria de las cuotas de participación adquiridas por Fondos administrados por la Gestora no podrán exceder del 50% de las cuotas de participación colocadas por un mismo Fondo de Inversión.

IV. OPERACIONES CON SOCIEDADES MIEMBRO DEL GRUPO EMPRESARIAL DE LA GESTORA.

La Gestora es miembro del Conglomerado Financiero Banagrícola, S.A., el cual está integrado por la sociedad panameña Banagrícola, S.A. como accionista mayoritaria de la sociedad controladora de finalidad exclusiva Inversiones Financieras Banco Agrícola, S.A., con sus subsidiarias Valores Banagrícola, S.A. Casa de Corredores de Bolsa, Gestora de Fondos de Inversión Banagrícola, S.A. y Banco Agrícola, S.A. con sus subsidiarias Credibac, S.A. de C.V. y Arrendadora Financiera, S.A.

La Gerencia General de la Gestora es responsable en todo momento por una adecuada administración de los Fondos de Inversión que le sean encomendados; en ese sentido, los gerentes, apoderados, asesores financieros de la Gestora se abstendrán en todo momento de participar en la gestión de otra sociedad que administra fondos de inversión por cuenta de terceros autorizada por ley y de negociar valores para otra sociedad del conglomerado financiero.

Asimismo, la Gestora y las sociedades pertenecientes a su mismo Grupo Empresarial, no podrán ser titulares individualmente o en conjunto de más de un quince (15%) por

ciento de las cuotas de participación de cada Fondo Abierto administrado por dicha Gestora y cuarenta (40%) por ciento de cada Fondo Cerrado.

El Gerente General de la Gestora velara porque los Fondos posean como máximo el diez por ciento (10%) del total de sus activos en valores de renta fija emitidos por una Sociedad Vinculada a la Gestora, siempre y cuando éstos instrumentos sean grado de inversión en el caso de valores extranjeros y los instrumentos de deuda local tengan una clasificación de riesgo de largo plazo no menor a la categoría A y N-2 para instrumentos de corto plazo.

La adquisición, enajenación, arrendamiento o usufructo de bienes del o para el Fondo a Sociedades Vinculadas a la Gestora, a otros Fondos administrados por ésta, a Fondos administrados por Gestoras relacionadas a ella, a sociedades del mismo Grupo Empresarial de la Gestora o a Fondos administrados por Gestoras del mismo Grupo Empresarial de la Gestora, deberán cumplir con los requisitos y condiciones siguientes:

1. Que los bienes a transar sean demostrablemente necesarios y de la calidad necesaria para el desempeño adecuado del Fondo;
2. Que todas las operaciones sean realizadas con base en precios de mercado vigentes al momento de las mismas; y
3. Las transacciones deberán ser autorizadas por la Junta Directiva de la Gestora en el caso de los Fondos Abiertos y por la asamblea de partícipes en el caso de los Fondos Cerrados, si así se definiera en el Reglamento Interno del Fondo. Lo anterior no será aplicable instrumentos de oferta pública, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la política de inversión. En el caso de las transacciones con valores, éstos deberán transarse en mercados organizados, los cuales tendrán similares o superiores requisitos de regulación y supervisión con respecto a los de El Salvador.

La Gestora divulgará a más tardar el día hábil siguiente que el hecho ocurra o tan pronto sea de su conocimiento los siguientes Hechos Esenciales:

1. Operaciones realizadas con recursos de los Fondos con sociedades miembros de su Grupo Empresarial; y,
2. Cambio de accionistas Controlantes, directores, administradores o representante legal;

Los Hechos Esenciales anteriormente citados deberán constar en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, si fuere aplicable.

V. CONFLICTOS DE INTERÉS EN LA ETAPA DE INICIO DE OPERACIONES.

En la etapa de inicio de operaciones no se han identificados conflictos adicionales diferentes a los que se señalan en el los Romanos III y IV anteriores, y debido a la imposibilidad de describir todos los potenciales conflictos de interés, el Gestora confía en el compromiso, transparencia, buen criterio y la buena fe de sus los gerentes, apoderados, asesores financieros y administradores, como elemento esencial para el manejo de sus asuntos personales y profesionales y para el manejo de las situaciones que conlleven conflicto de interés.

No obstante lo anterior, el Gerente General vigilará que el Administrador de Inversiones y los Agentes Comercializadores cumplan con las disposiciones establecidas en el presente manual a efectos que los conflictos de interés sean identificados y mitigados.

VI. PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y RESOLUCIÓN DE SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS.

Los conflictos de interés deben ser administrados y resueltos de acuerdo con las características particulares de cada caso. Toda situación que presente duda en relación con la posible existencia de un conflicto de interés, deberá atenderse como si éste existiera.

a) Miembros de Junta Directiva de la Gestora.

Cuando un miembro de la Junta Directiva encuentre que en el ejercicio de sus funciones puede verse enfrentado a un conflicto de interés, lo informará de inmediato a los demás miembros de la Junta a más tardar en la siguiente reunión de Junta y en todo caso, se abstendrá de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de interés. La decisión relacionada será tomada por los demás miembros directores de la Junta Directiva. Lo anterior sin perjuicio de que la Junta Directiva previa evaluación de la situación particular, llegue a considerar que el Director no se encuentra incurso en situación de conflicto de interés.

A pesar de lo anterior, no toda abstención en la toma de decisión podrá ser entendida con un conflicto de interés de los Directores.

b) Gerente General de la Gestora.

En los casos en que Gerente General se vea enfrentado a un conflicto de interés, éste deberá informar del mismo, inmediatamente al Presidente de la Junta Directiva de la Gestora, quién determinará si existe o no conflicto de interés y orientará el manejo de la situación.

c) Administrador de Inversiones y Agentes Comercializadores.

Como regla general, se establece que quien se encuentre ante un posible conflicto de interés y deba tomar una decisión, deberá abstenerse de participar en la misma y elevar el caso al superior jerárquico, para que éste se lo comunique al Gerente General de la Gestora y establezca los mecanismos encaminados a administrar el conflicto de interés o establezca la inexistencia del eventual conflicto.

En cualquier evento en el que un Agente de Comercializador se encuentre que en el ejercicio de sus funciones pueda verse enfrentado a un conflicto de interés, informará de tal situación, en forma inmediata, a su superior jerárquico, quien deberá tener la calidad de Director, Gerente o cargo superior.

El Director, Gerente superior jerárquico, según sea el caso, evaluará preliminarmente la existencia del eventual conflicto de interés y, enviará el informe al Gerente General de

la Gestora, con el fin de que éste determine en cada caso concreto la manera de administrar o solucionar el conflicto.

En lo no dispuesto en el presente manual se regirá por lo establecido en la Ley de Fondos de Inversión, Ley de Mercado de Valores y la normativa que dicte el Banco Central de Reserva en sus respectivas competencias.